



Uptake: ¿entender o aceptar?&
(*Uptake: understanding or accepting?*)

Antonio BLANCO SALGUEIRO*
Universidad Complutense de Madrid

RESUMEN: Austin introduce la idea de asegurar el *uptake* en el contexto de su intento por trazar la distinción ilocución-perlocución. Recientemente, esa noción es retomada por teóricos neoaustrianos de los actos de habla para sostener que el *uptake* es el desencadenante de los efectos deónticos asociados convencionalmente a una ilocución (derechos, deberes, obligaciones, permisos...). En este trabajo se distinguen dos tipos de *uptake*, *uptake-como-entender* y *uptake-como-aceptar*, y se defiende que el segundo permite formular una teoría de la acción lingüística plausible inspirada en las ideas originales de Austin. Si se adopta esa noción, cuestiones difíciles sobre la acción lingüística pueden aclararse.

PALABRAS CLAVE: aprehensión, entender, aceptar, ilocución, intención, convención, efectos deónticos.

ABSTRACT: Austin introduces the idea of securing the uptake in the context of dealing with the illocution-perlocution distinction. In recent times, the notion is employed by some neoaustrian scholars to argue that the uptake is what triggers the deontic effects (rights, duties, obligations, permissions, etc.) associated to an illocution. Here, a distinction is made between two kinds of uptake: uptake-as-understanding and uptake-as-accepting, and the stance that the second is the one needed for a plausible theory of speech action inspired by Austin's original ideas is defended. When that notion is adopted, some old problems about speech action can be clarified.

KEYWORDS: uptake, understanding, accepting, illocution, intention, convention, deontic effects.

& Este trabajo se realizó dentro del Proyecto de Investigación PID2019-1057466B-100, financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación. Agradezco las críticas a una versión anterior de José Alhambra Delgado y de Saleta de Salvador Agra, así como las de dos revisoras o revisores de la revista *Theoria*.

* **Correspondencia a/Correspondence to:** Antonio Blanco Salgueiro. Departamento de Lógica y Filosofía Teórica, Despacho B-015, Puerta 1, Facultad de Filosofía, Universidad Complutense de Madrid, Ciudad Universitaria (28040, Madrid, España) – ablancos@ucm.es – <https://orcid.org/0000-0003-4079-0345>

Cómo citar/How to cite: Blanco Salgueiro, Antonio. (2021). «Uptake: ¿entender o aceptar?»; *Theoria. An International Journal for Theory, History and Foundations of Science*, 36(1), 63-79. (<https://doi.org/10.1387/theoria.21267>).

Recibido/Received: 02 diciembre, 2019; Versión final/Final version: 24 octubre, 2020.

ISSN 0495-4548 - eISSN 2171-679X / © 2021 UPV/EHU



Esta obra está bajo una licencia
Creative Commons Attribution 4.0 International License

1. Introducción

En los últimos tiempos, la idea de asegurar el *uptake*, que Austin introduce de pasada en la conferencia IX de *How to Do Things with Words*, ha sido retomada por neoaustinianos como Marina Sbisà (2006, 2009 y 2014) como parte de un modelo interaccionista de las ilocuciones que desafía la corriente inaugurada por Strawson (1964) que pone casi todo el peso explicativo en la mente del emisor individual. El *uptake* es introducido en el contexto del intento de fundamentar la distinción entre ilocuciones y perlocuciones en la convencionalidad de las unas frente al carácter causal de las otras. Austin señala que tres tipos de cosas a las que solemos llamar «efectos» pertenecen a la ilocución más que a la perlocución, porque a menos que ocurran el acto ilocucionario no se dará por realizado. Sbisà resalta los dos primeros y aquí la seguiré en esto, aunque el tercero («invitar por convención a una respuesta o secuela») también es importante y es considerado central por otros autores que desafían el modelo mentalista (cf. Witek, 2015). El primer efecto que, según Austin, debe producir una emisión para contar como un cierto acto ilocucionario es «asegurar el *uptake*», y la explicación que da de esta noción es en términos de *comprensión*: «Generally the effect amounts to bringing about the understanding of the meaning and the force of the locution» (Austin, 1962, p. 117). En la traducción al castellano de Genaro Carrió y Eduardo Rabossi se vierte «uptake» como «aprehensión», lo que se puede considerar aceptable por su neutralidad con respecto a la distinción que haré enseguida entre dos tipos básicos de uptake.¹ El ejemplo de Austin es *advertir*: «I cannot be said to have warned an audience unless it hears what I say and takes what I say in a certain sense» (*ib.*, p. 116). Para Sbisà, el tipo de efecto ilocucionario más importante es el segundo, que considera la clave para entender el convencionalismo ilocucionario de Austin: los efectos deónticos que una emisión se supone que ha de producir para contar como una acción de un cierto tipo (obligaciones, deberes, derechos, permisos, prohibiciones, etc., referidos al emisor, al receptor o a terceras personas). Desde Sbisà (1984) la autora viene defendiendo una descripción de las ilocuciones basada en los cambios que estas producen en el estatuto deóntico de los actores afectados, y ha insistido en que el convencionalismo de Austin no debe ser visto como un convencionalismo acerca de los medios lingüísticos empleados, ya que estos son muy variados y a menudo son poco explícitos o se basan en la inferencia pragmática, sino más bien como un convencionalismo acerca de ciertos efectos. Un efecto es convencional en el sentido de Sbisà cuando depende de las posiciones (*stances*) mutuas de los actores relevantes en la interacción, y también cuando es reversible mediante nuevos actos convencionales, como cuando un derecho adquirido mediante una ilocución es revocado por otra posterior.

Sbisà sugiere que hay una articulación entre los dos tipos de efectos señalados: el *uptake* y la producción de los efectos convencionales. La idea es que el primero es el desencadenante de los segundos. Dicho de un modo todavía ambiguo: si me propongo prometer (ordenar, advertir, etc.), con todo lo que ello conlleva de compromiso para mí y de expectativas legítimas

¹ La polisemia de «uptake» permite las dos interpretaciones que se van a contemplar. Existe una acepción física (pero con posibilidad de usos metafóricos) como «captación», «captura», «asimilación», «consumo», «incorporación» o «absorción» (por ejemplo, de nutrientes por una planta); otras acepciones, como «respuesta» o «recepción», son vagas para nuestros fines; y una de ellas apunta a la noción que a mi juicio es la que permite recoger el carácter interactivo de la ilocución: *uptake* como *aceptación* («acceptance»).

para quien recibe la promesa, el modo de conseguirlo es haciendo que la audiencia relevante (en primer lugar, el receptor, pero también posibles testigos u otros actores interesados) *aprehenda* mi emisión como una promesa, y no como otra cosa. Asumiendo que este esquema general es acertado, en este trabajo se tratará de aclarar la noción de *uptake* que necesita una teoría de la acción lingüística con poder explicativo e inspirada en las ideas originales de Austin, algo que no queda del todo claro en las propuestas neoaustinianas ni en lo que dice el propio Austin, ya que aunque el pasaje citado favorece la lectura del *uptake* como entender, a lo largo del libro insiste en que los realizativos y (a partir de la conferencia VIII) las ilocuciones no son casi nunca unilaterales, e ilustra este punto con el caso de *apostar*, en el que claramente la audiencia debe aceptar y no solo entender lo que el emisor dice para que se pueda decir que la apuesta ha sido realizada con éxito y resulta vinculante. El *uptake* es el efecto crucial en una ilocución, al actuar como «disparador» de otros efectos convencionales, por lo que aclarar en qué consiste es fundamental para la construcción de un enfoque neoaustiniano.

Como se indica más arriba, el pasaje donde se introduce la idea de asegurar el *uptake* sugiere que este consiste en la mera comprensión por parte del receptor. Esa es la lectura que favorece Strawson (1964), quien propone usar la idea griceana de *significado del hablante* para capturar la noción de ilocución esbozada por Austin. Su tesis es que el tipo de ilocución realizado depende del tipo de intención comunicativa del emisor. Este enfoque intencionalista de las ilocuciones tendió a hacerse ortodoxo en las décadas siguientes gracias a autores como Schiffer (1972, 1982), Bach & Harnish (1979; cf. también Bach, 2005; Harnish, 2005; Harnish & Plunze, 2006) y, en buena medida, Searle (1969; 1979). Para nuestros fines, lo que aquí importa destacar es que la única brecha que Strawson entreabre para que entren en escena factores no centrados en el emisor y sus intenciones (al menos para las ilocuciones que él considera típicas), el único resto de intersubjetividad, bilateralidad o carácter interactivo que concede, reside en que uno debe ser entendido. Usando el mismo ejemplo que Austin, propone que todo lo que ha de lograr un emisor con las intenciones apropiadas para que una preferencia suya cuente como una advertencia en toda regla es que el interlocutor entienda que él tiene esas intenciones. Si lo consigue, luego el interlocutor no podrá decir que él no lo advirtió. Podemos llamar a esta noción «uptake 1» o «uptake-como-entender».

Como ya se indicó, una propuesta neoaustiniana plausible pasa por especificar cómo se articula el *uptake* con los efectos convencionales constitutivos de la ilocución y que no dependen solo de las intenciones de quien la emite, sino que se derivan de las praxis sociales en las que participan el emisor y la audiencia y de la relación dinámica que mantienen entre sí. La cuestión clave es si el uptake 1 puede desempeñar la función de desencadenar tales efectos. En lo que sigue se sostiene que no y se propone una concepción distinta del *uptake* que permite dar cuenta de la naturaleza de las ilocuciones. Podemos llamar a esta noción «uptake 2» o «uptake-como-aceptar». La falta de claridad acerca de cómo entender exactamente el *uptake* es especialmente grave cuando se busca aplicar la noción a cuestiones en ética, en la filosofía del derecho o en la teoría política, en las que urge valorar el papel de la audiencia en la realización exitosa de una ilocución. Aquí se defenderá una cierta visión del *uptake* que, a mi juicio, es la que necesita un enfoque neoaustiniano de las ilocuciones susceptible de ser aplicado en áreas diversas.² Según esa visión, el *uptake* no puede reducirse a

² Este trabajo está en continuidad con otros en los que trato de establecer un marco teórico neoaustiniano para el estudio de los actos de habla (cf. Blanco Salgueiro, 2004a, 2004b, 2008, 2010, 2012 y 2014).

la comprensión del receptor, sino que tiene las características típicas de una ilocución y, en particular, equivale a un acto de habla de *aceptar*, con sus condiciones de felicidad correspondientes. En lo que sigue, examinaré, en primer lugar, algunos casos paradigmáticos en los que se aprecia con bastante claridad que el uptake 1 no basta para desencadenar los efectos asociados por convención a una ilocución, y en los que es obvio que lo que se requiere es el uptake 2; esos casos menos problemáticos servirán para aclarar de modo preliminar esa noción (apartado 2). En un segundo momento, se examinarán otros casos en los que resulta más cuestionable que sea el uptake 2 lo que desencadena los efectos convencionales. El tratamiento de estos casos es crucial para dilucidar si el uptake 2 es una característica general de las ilocuciones (la postura que se defenderá en este trabajo) o es tan solo un rasgo particular de algunas de ellas, lo que sería un descubrimiento importante, pero no tan fundamental como el que ligaría el uptake 2 a la ilocución en general (apartado 3). En los apartados 4 y 5 se contemplan dos casos que parecen periféricos desde un marco intencionalista basado en el uptake 1, pero que en un marco que adopte el uptake 2 como parte central de la explicación pueden tratarse como ilocuciones bastante típicas, lo que constituye una ventaja si aspiramos a dotarnos de una teoría de los actos de habla que ofrezca una caracterización de las ilocuciones que se aplique de modo natural a todas ellas o, al menos, a la inmensa mayoría. En la segunda parte del apartado 4 se encauza la argumentación basada en ejemplos hacia una propuesta teórica más explícita acerca de la naturaleza del *uptake-como-aceptar*, según la cual este debe verse como un tipo especial de ilocución cuya función es validar otras ilocuciones.

2. Casos paradigmáticos

Un criterio para dilucidar si la aprehensión requerida equivale al *uptake-como-entender* o al *uptake-como-aceptar* pasa por averiguar si el receptor está habilitado para *desactivar* o *bloquear* la realización de un acto de habla cuando no está en juego la comprensión, esto es, cuando no hay dudas acerca de que entiende el propósito de la emisión y, por lo tanto, acerca de que se haya producido el uptake 1 (pensemos en el uso de expresiones suficientemente explícitas en circunstancias suficientemente claras y ordinarias). En tales casos, si *se entiende pero no se acepta* la ilocución pretendida (esto es, si se asegura el uptake 1, pero no el uptake 2), la ilocución no llega a producirse, al menos si se asume que sin la activación de los correspondientes efectos convencionales no existe la ilocución. En ocasiones, el receptor incluso podrá explicitar su uptake 2 diciendo que acepta la ilocución (por ejemplo, «Acepto tu consejo»), pero lo habitual es que la aceptación se produzca implícitamente, por *aquiescencia*, a menos que por la razón que sea se quiera dejar bien claro este punto. Incluso puede que sea el hablante el que presione al oyente para que manifieste su aceptación, si no está seguro de ella («Por favor, acepta mi consejo»), y en ciertos casos cabe exigir que el hablante se cerciore de la aceptación (o el consentimiento) antes de actuar sobre su base presunta. La presencia de la aceptación tácita de una ilocución se muestra en que el silencio es, en multitud de casos ordinarios, la alternativa a un posible rechazo explícito al que se tiene derecho.

- Caso 1: Prometer. Una ilocución típica como *prometer*, realizada mediante una fórmula explícita como «Prometo...», puede ser tomada como una promesa pre-

tendida, pero ser bloqueada o desactivada como promesa efectiva, mediante su no aceptación o rechazo. Por ejemplo, el receptor puede decir: «No prometas eso, no quiero hacerme ilusiones», o «Guárdate tus promesas, no quiero deberte un favor», o incluso «No acepto tu promesa». En todos esos casos, el resultado es que no se desencadenen los efectos propios de las promesas, describibles en términos de cambios en lo que Sbisà (2006, pp. 157-58) llama «competencia deóntica» de los participantes. Ni el hablante adquiere un compromiso, ni el receptor adquiere el derecho a esperar que el hablante se comporte de cierta forma. El oyente no deja pasar la promesa, se niega a asumirla y, con ello, a que se disparen las consecuencias que tendría sobre la relación dinámica que mantiene con su interlocutor. Es posible que alguien tentado por el marco mentalista quiera hacer valer la intuición de que una vez lograda la comprensión la intención de prometer es todo lo que cuenta, esto es, que en esos casos la promesa se realiza, aunque a la audiencia le resulte indiferente. La respuesta, desde el enfoque que aquí se adopta, es que sería bien extraña una promesa que ni obliga a quien la hace ni permite el reproche de quien la recibe en caso de incumplimiento. En cambio, si se toma el uptake 2 como condición necesaria, esos casos pueden ser tratados como promesas intentadas pero fallidas. Si los efectos deónticos forman parte integral de una ilocución, entonces deben desencadenarse para que esta se produzca, y para que se desencadenen, en el caso de *prometer*, el receptor de la promesa debe hacerla suya, asumir que se ha realizado, en suma, tiene que aceptarla.³

- Caso 2: Aconsejar. Algo similar ocurre si alguien me dice «Te aconsejo que...». Puedo contestar: «No acepto consejos de extraños» («de gente incompetente en la materia», «de gente que no se aplica a sí misma los consejos que da a los demás»; etc.). De nuevo, el bloqueo se muestra en que si luego actúo por mi cuenta de la forma en que el consejo intentado proponía y las cosas salen mal para mí no podré reprocharle al emisor que, de alguna manera, él se responsabilizó de que las cosas saldrían bien si actuaba como él dijo, puesto que los efectos deónticos no llegaron a producirse debido a mi rechazo. Como en el caso anterior, desde el intencionalismo se podría alegar que si alguien dice «No acepto tu consejo» el consejo ha sido dado igualmente, aunque el receptor prefiera no seguirlo. Lo decisivo aquí es evaluar si los efectos asociados a aconsejar se han desencadenado. Estoy asumiendo con Austin que sin los efectos pertinentes no se consuma la ilocución. Y parece claro que el receptor que rechaza un consejo elimina cualquier responsabilidad futura del emisor con respecto a las consecuencias de que él actúe de una u otra forma. Es cierto que se

³ Tomo como prototípicos los casos en los que el receptor está presente en una situación de diálogo. Hay contextos en los que la audiencia no puede hacer llegar su réplica al emisor, como cuando un político dice «Prometo...» por televisión. Estos podrían verse como casos similares a los presentados en el apartado 3, ya que se presupone convencionalmente que en ese contexto las promesas se aceptan socialmente (aunque a menudo resultan poco creíbles). De todos modos, si alguien se dirige (por ejemplo, por correo) al emisor televisivo negándose a aceptar su promesa, cabría decir que al menos para esa persona no se desencadenan los efectos deónticos propios de prometer. En resumen, aunque hay casos que no se pueden tratar tan directamente como los que suceden en una situación cara a cara, no considero adecuado presentarlos como excepciones en las que baste el uptake 1 para garantizar el éxito de la ilocución.

puede aceptar un consejo y no seguirlo; por ejemplo, un poderoso con varios consejeros puede aceptar todos los consejos pero seguir solo algunos, o ninguno. Aceptar un consejo no implica la obligación de seguirlo (aunque supone adquirir algún tipo de compromiso, al menos el de sopesarlo; suena extraño decir «Acepto tu consejo, pero prefiero ignorarlo»). Pero sí tiene el efecto de responsabilizar al emisor de que las cosas saldrán bien si uno sigue su consejo. Y ese efecto es bloqueado cuando el receptor no acepta el consejo.

- Caso 3: Informar (afirmar, predecir, etc.). Supongamos que alguien dice: «Te informo de que...». Es posible rechazar su pretensión diciendo cosas como «No eres competente en la materia», o (en el caso de un testimonio) «No puedes saberlo, no estabas allí», o incluso, de un modo explícito, «No acepto tu informe». Si lo hago pero luego actúo basándome en esa información, no tendré derecho a hacerle responsable si resulta ser errónea y eso acarrea consecuencias negativas para mí, lo que implica que los efectos propios de un informe no se han producido (tampoco quedará obligado a justificar luego lo que dijo). Mi rechazo lo exonera a él. Esto se aplica, en general, a los representativos searleanos (y a muchos veredictivos y expositivos austinianos), una clase de ilocuciones cuyos efectos convencionales dependen de que otras personas le concedan credibilidad o autoridad epistémica al emisor.

A partir de esos casos, concluyo de modo provisional que lo que se requiere para establecer un marco neoaustiniano acerca de las ilocuciones como actos convencionales en el sentido de tener ciertos efectos socialmente reconocidos es la noción de uptake 2. El uptake 1, aunque introduce a la audiencia al asumir que su comprensión se precisa para que el emisor pueda hacer cosas con sus palabras, presupone un receptor pasivo que no necesita hacer suya la ilocución del otro ni estar en condiciones de aceptar o rechazar sus palabras. El uptake 2, en cambio, presenta a un receptor activo que se convierte en coagente de la ilocución. Ahora debemos preguntarnos si la presencia del uptake 2 es necesaria para el éxito de cualquier ilocución o lo es solamente en ciertos casos, tal vez excepcionales, en los que a la audiencia se le concede el derecho al bloqueo.

3. Casos problemáticos

Problema 1. ÓRDENES (Y OTRAS ILOCUCIONES) SOCIALMENTE LEGITIMADAS

Podría cuestionarse que los casos presentados en el apartado 2 sean realmente paradigmáticos. ¿Es plausible que un emisor tenga que contar siempre, o incluso como norma general, con el beneplácito de su interlocutor, para que su ilocución se consume y despliegue sus efectos? Pensemos en una orden dada por un capitán a un soldado raso en el ejército. Aquí parece claro que el soldado no podrá desactivar la orden tan fácilmente, o de la misma manera que en los casos anteriores. Quiéralo o no, él ha recibido una orden y debe atenerse a ella. Por supuesto, puede desobedecerla, pero desobedecer una orden es una forma de ratificar que se ha producido, no un modo de desactivarla ni, en particular, de impedir que sus efectos deónticos (como su obligación de hacer algo, o el derecho de los demás a esperar que lo haga) se desencadenen. Nótese que el capitán sí que debe asegurar el uptake 1, ya que si no consigue que el soldado entienda que él quiere ordenarle algo (por ejemplo, si debido al ruido de la batalla las palabras del capitán son inaudibles), la orden no se habrá producido:

nadie podrá decir luego que el soldado quedó obligado y, por tanto, que desobedeció. Casos como este podrían servir de base para argumentar que es el uptake-como-entender y no el uptake-como-aceptar el que posee máxima generalidad como condición para el éxito de cualquier ilocución y, por tanto, el que debe ser reivindicado por la teoría de los actos de habla como noción fundamental.

El modo en que considero que deben tratarse estos casos es mantener la noción de *uptake-como-aceptar* como la relevante en todos los casos para que se desencadenen los efectos convencionales, pero ampliar el elenco de protagonistas que pueden formar parte del acto de habla total en la situación de habla total y que pueden intervenir a la hora de aceptar o rechazar una ilocución. En primer lugar, la orden puede ser impedida por un superior (por ejemplo, un comandante) si, estando presente, la considera ilegal o inadecuada, o puede anularla más adelante, cuando se le informe acerca de lo ocurrido. En un escenario como ese, es el superior el que no aceptando la orden es competente para desactivarla. Por otra parte, en estos casos es la sociedad como un todo la que sostiene la legalidad de la orden, acepta su validez, o puede obligar a los reticentes a aceptarla (como se puede obligar legalmente a presentar excusas), a veces por intermedio de un portavoz (por ejemplo, de un juez) que la ratifica o no como válida en caso de que su validez sea puesta en tela de juicio. Eso permite cuestionar la legitimidad del capitán, o que este pueda ser degradado por sobrepasar sus atribuciones, o por abuso de autoridad. El soldado también puede hacer una reclamación reglamentaria (tal vez con muy pocas posibilidades de prosperar) para tratar de convencer a las autoridades pertinentes de que el capitán no tenía derecho a dar esa orden, por lo que nunca tuvo verdadera validez. Curiosamente, al comienzo de Austin (1962) se llega a afirmar un tanto ingenuamente que cualquier persona está siempre en posición de rechazar la apelación a cualquier procedimiento convencional, de modo parecido a como Jorgito, cuando lo van a elegir para uno de los equipos, bloquea su elección diciendo: «Yo no juego» (Austin, 1962, p. 28).⁴ El cuerpo social puede, en muchos casos, dotar de autoridad a las palabras de ciertos individuos o de ciertos grupos garantizando su éxito, pero también puede quitársela, de forma que algunas ilocuciones no sean aceptadas o sean más difícilmente aceptadas viniendo de determinada clase de personas, fenómeno al que en la teoría feminista de los actos de habla se denomina «silenciamiento ilocucionario» (cf. Langton, 1993). El punto crucial es que tanto en el caso de las órdenes como en los examinados en el apartado 2 no basta con que el emisor se haga entender por la audiencia relevante, sino que los efectos convencionales de su ilocución y, por lo tanto, la ilocución misma, no se producirán a menos que la ilocución sea aceptada. Y normalmente un capitán dará por sentado (y tendrá respaldo social para ello) que sus órdenes serán aceptadas por quienes tienen que aceptarlas (sus subordinados, pero también sus superiores), incluso en los casos en que son desobedecidas, para los que están previstas las sanciones oportunas.

Las cosas pueden ser complicadas, cuando el rechazo equivale a un desafío a las normas establecidas. El soldado que no acata la orden podría reconocer su *legalidad*, con lo que

⁴ «It must remain in principle open for anyone to reject any procedure—or code of procedures—even one that he has already hitherto accepted—as may happen with, for example, the code of honour. One who does so is, of course, liable to sanctions; others refuse to play with him or say that he is not a man of honour.» (Austin, 1962, p. 29). Si las cosas fueran como Austin las describe en este pasaje, no habría duda alguna de que es siempre el uptake 2 del receptor el que está en juego, sin que importe el uptake 2 de cualquier otro actor social. Sin embargo, lo que Austin afirma ahí parece bastante dudoso.

admite que la desobedeció. Pero también podría no reconocer la autoridad avalada socialmente o la *legitimidad* de la misma, por lo que, según dice, *no acepta* la orden (imaginemos que es un insumiso en época de mili obligatoria que ha sido llevado al cuartel por la fuerza). Si es juzgado, se le condenará por desobediencia, ya que para la sociedad la orden es legal y legítima. Pero para él mismo, y tal vez para un creciente número de ciudadanos, la orden carece de legitimidad, por lo que no aceptará tampoco los efectos deónticos previstos socialmente (los efectos físicos, como su estancia en el calabozo, tal vez no podrá evitarlos). A mi juicio, lo que ocurre aquí es que tenemos dos realidades sociales paralelas en las que rigen criterios diferentes de aceptabilidad, una de las cuales prevalece (al menos en lo que se refiere a los efectos físicos). Para el grupo A hay una orden y, puesto que tienen la sartén por el mango, pueden enviar al soldado al calabozo. Para el grupo B no hay ni orden ni, por ello, efectos convencionales asociados, y el calabozo es un castigo ilegítimo. Es de esperar que los conflictos o los cambios sociales repercutan de modo directo sobre cómo se decide quién puede hacer qué cosas con sus palabras, quién debe aceptar que algo ha sido hecho a través de ellas, o quién puede impedir que una acción lingüística intentada se acabe consumando.⁵

Casos más claros son los de «liderazgo emergente» (Sbisà, 2014, p. 628), en los que sin el respaldo de ninguna institución social alguien se arroga el derecho a ordenar y esa pretensión es aceptada por los demás. En estos casos resulta obvio que es el *aceptar* y no el *entender* el que es pertinente. El mero entender podría hacerlo solo el hazmerreír de quienes ven que pretende dárseles de líder carismático pero que no lo le reconocen ninguna autoridad. Podemos añadir los casos contrarios de «liderazgo languideciente», en los que un líder, por ejemplo un líder guerrero, se encuentra con que algunos (y quizás finalmente todos) de quienes en el pasado aceptaban su derecho al mando pasan ahora a cuestionarlo, tal vez porque ha envejecido y otro líder en ciernes está a punto de ocupar su puesto. También cabe incluir aquí el caso, frecuente en la infancia, en el que ante un intento de ordenar por parte de un emisor la audiencia responde, buscando que la orden no se active, algo como: «Tú no mandas en mí».

Problema 2. INSULTAR (Y OTROS ACTOS DE HABLA HOSTILES)

En otro lugar definiendo que las ilocuciones hostiles son una piedra de toque para una teoría de los actos de habla con ansias de generalidad.⁶ En el presente contexto, un problema que plantean las ilocuciones hostiles para la tesis de que es el uptake 2 el que está presente en todas las ilocuciones reside en que en su caso los efectos que se desencadenan, más que fomentar el acuerdo, la cohesión social, o la convivencia, van en contra de ellos, por lo que en general no serán bien recibidas por las personas a las que van dirigidas. El caso que tomaré como representativo será el de *insultar*. No parece que nadie esté dispuesto a aceptar de buen grado que lo insulten y, sin embargo, a veces se nos insulta sin que aparentemente podamos hacer nada por evitarlo.

⁵ Las discrepancias entre quienes tienen que aceptar una ilocución pueden darse también en los casos examinados en el apartado 2. Por ejemplo, una persona puede aceptar un informe y otra no aceptarlo.

⁶ Cf. Blanco Salgueiro (2008). Existe un intenso debate reciente sobre el lenguaje despectivo (en el que cabría incluir los insultos), al que una aclaración de la noción de uptake 2 podría contribuir enormemente. Sin embargo, no desarrollaré más aquí esta cuestión por falta de espacio.

A mi entender, en relación con el uptake 2 tampoco existe una gran diferencia entre los actos hostiles y los demás. Si alguien me dice «Gilipollas» en un contexto en el que el uptake 1 está asegurado, incluida la comprensión de la seriedad del propósito de insultar, caben varias opciones. A veces, se puede bloquear el insulto, de modo que no se produzcan los efectos convencionales ligados a la ilocución (no me refiero a efectos perlocucionarios, como ofender, sino a efectos socialmente previstos como el derecho al desagravio). Por ejemplo, se puede decir algo como: «Estás borracho, así que no te lo tendré en cuenta». En otros casos, si el insulto es racista, machista etc., puede ser desactivado porque el receptor piense que el contenido de la ilocución no es insultante, aunque el emisor piense que lo es. Si alguien me llama «progre» o «gallego» pretendiendo insultarme, puedo encogerme de hombros y no darme por insultado, incluso aunque perciba la intención insultante del emisor (aquí cabe situar los casos de resignificación del lenguaje de odio). Un caso complementario que obliga de nuevo a extender el uptake 2 más allá del receptor, en esta ocasión hacia el emisor, es aquel en el que el oyente toma la emisión como un insulto pero el emisor niega haber insultado. Se puede establecer entonces un proceso de negociación (a menudo frustrado) para dilucidar conjuntamente si lo dicho tiene que considerarse o no como un insulto. En este caso es el emisor el que no acepta que lo dicho sea un insulto válido del que se sigan las consecuencias sociales propias de los insultos, por ejemplo el deber de ofrecer una reparación, e incluso puede alegar que ha habido un fallo en el uptake 1 del oyente del que no se siente responsable.

Pero también cuando los insultos tienen pleno éxito el uptake 2 funciona de un modo parecido a lo que ocurre en los casos más típicos de ilocuciones no hostiles. Si el receptor se cree con derecho a una reparación (por ejemplo, en forma de disculpa) es precisamente porque *acepta* que el emisor lo ha insultado (esto es, se da por insultado), o tal vez porque otros actores, por ejemplo testigos, asumen que lo dicho es un insulto (lo dan por insultado), y considerarían un desprestigio con consecuencias sociales que no se tomen medidas para garantizar la reparación. Y ocurre a menudo que los insultos se acepten callando, dejándolos pasar en silencio, esto es, no haciendo nada para tratar de desactivarlos (también se puede responder a un insulto con otro, lo que es una forma indirecta de aceptar que el primero se ha producido). Por supuesto, no se tiene que aceptar que el insulto es merecido, sino solo que se han desencadenado los efectos socialmente propios de los insultos, como el derecho al desagravio, la potencial pérdida de prestigio social, o la ruptura de relaciones entre los interlocutores (tras insultarme, no tiene derecho a pedirme favores o a esperar de mí una actitud amable).

La conclusión que extraigo de las dos fuentes de problemas consideradas en este apartado es que también en los casos en los que no parece haber una opción obvia para el receptor de no aceptar la ilocución que el emisor pretende realizar, el uptake 2 sigue siendo lo que desencadena los efectos convencionales asociados a una ilocución, si bien en ocasiones la noción debe extenderse a actores distintos del emisor y el receptor o ser remitida a la sociedad en su conjunto o a sus representantes autorizados, y se debe desligar de un arreglo amistoso entre los actores, algo que no es de esperar que suceda en el caso de las ilocuciones hostiles ni en actos de habla impositivos como las órdenes. Por último, el hablante puede lograr forzar la aceptación del receptor, ya sea mediante argumentos (por ejemplo, para que acepte su consejo), ya sea con todo tipo de presiones y malas artes. En ocasiones, si se demuestra que la aceptación es forzada, una acción verbal puede ser declarada nula, por ejemplo si en una boda se comprueba que un contrayente dice bajo amenaza «Acepto tomar a

X por esposo/a». Lo que eso muestra es que la aceptación tiene características realizativas, por lo que puede sufrir infortunios, una cuestión que retomaré en el siguiente apartado. En otros casos, alguien acepta el derecho del emisor a hacer algo con palabras por simple miedo a las represalias. Eso seguramente parecerá lamentable, pero aquí estamos tratando de entender cómo funciona la acción lingüística, aunque podamos desear que funcione según principios moralmente más elevados. No estamos estudiando una comunidad ideal de habla, sino lo que ocurre en nuestras imperfectas comunidades humanas, con todas sus asimetrías y luchas por el poder. Es previsible que en una sociedad injusta se realicen ilocuciones injustas que posean validez social interna, por mucho que sean susceptibles de crítica externa, pero también interna, en forma de desafío al *statu quo* ilocucionario: a quién puede hacer qué cosas con sus palabras y a los efectos que se supone que asumirán las personas involucradas, cuestiones estas que están estrechamente ligadas a los desafíos al *statu quo* político. Un modelo interactivo de las ilocuciones debe evitar poner un peso tan excesivo en la idea de que el éxito de una acción lingüística convencional depende de que los actores implicados asuman su realización, que no deje hueco para examinar los casos en los que dicha efectividad no es asumida de buen grado por alguien, o se sostiene sobre relaciones de poder que cabe considerar cuestionables o injustas. La tesis de que no basta con que se entiendan las intenciones individuales sino que se debe lograr la aceptación de los demás y, en definitiva, la de la sociedad, es compatible con la idea de que dicha aceptación pueda ser un asunto bastante complejo, y con que no siempre sea el resultado de una decisión totalmente libre o plenamente lúcida de las personas implicadas.

4. Caso de transición y esbozo de un enfoque ilocucionario del uptake

Uno de los primeros ejemplos de emisión realizativa que aduce Austin (1962) es *apostar*, con respecto al cual resalta su no unilateralidad, algo que extiende a los demás casos en otros momentos de su reflexión. Aquí parece claro que lo que el oyente tiene que aportar es el uptake 2, y que la aceptación no puede ser tácita sino que debe ser expresa, mediante una ilocución complementaria como (precisamente) «Acepto», para que las palabras del primer hablante («Te apuesto x euros a que y », «¿Apostamos x euros a que y ?, o «¿Qué te juegas a que y ?») se tomen como una apuesta con la consecuencia de que quien pierda está obligado a pagar la cantidad apostada. En efecto, o ambos apostamos o ninguno lo hace, aunque nuestras apuestas no serán la misma, sino que serán apuestas complementarias: yo apuesto a que el Celta ganará la liga y tú a que no la ganará. Por supuesto, puede haber apuestas con más participantes, como cuando dos personas apuestan contra una tercera. El intencionalista puede querer hacer valer aquí de nuevo, como en los casos que se han considerado paradigmáticos, la intuición de que alguien ya ha hecho su apuesta antes de que la otra persona la acepte. La respuesta neoaustiniana es que sin la aceptación ninguno de los interlocutores estará obligado a pagar si «pierde», con lo que si a pesar de todo queremos llamar «apuesta» a eso, se habrá hecho una apuesta bien extraña, un gesto a la galería desprovisto de cualquier consecuencia convencional.

La puesta en valor del uptake 2 hace de este prácticamente un caso más en franca continuidad con los considerados en el apartado 2. Sin embargo, si enfatizamos el uptake 1 se trataría de un acto atípico por esa bilateralidad que hace que uno no pueda decidir por su cuenta la acción lingüística que realizará, un acto dependiente además de una particular

institución social extralingüística (el juego de las apuestas legales o paralegales), y que suele exigir el uso de fórmulas o procedimientos estereotipados. Los defensores del marco intencionalista, en el que el uptake 1 encaja como anillo al dedo, establecen una categoría especial para los actos dependientes de instituciones, para los cuales no es suficiente tener una intención y que esta sea reconocida por la audiencia.⁷ El examen del uptake 2 revela que el problema es mucho más amplio, ya que también las ilocuciones que ellos consideran paradigmáticas (como las tratadas en el apartado 2) necesitan tenerlo en cuenta, y una vez que se abre esa puerta ilocuciones como *apostar* empiezan a parecer bastante típicas. Una gran ventaja teórica de poner el foco en el uptake 2 es que ello permite unificar el estudio de las ilocuciones, evitando postular una clase especial que funciona de un modo completamente diferente de las demás. Por otro lado, los casos en los que pareciera que el uptake 2 no es estrictamente necesario (si los hubiere) serían en el nuevo marco los que deben tratarse como poco representativos de cómo la acción lingüística suele funcionar. En el próximo apartado se examinará un caso aparentemente portentoso desde un marco intencionalista que prime el *uptake-como-entender*, pero que se deja explicar de un modo bastante natural si se adopta como fundamental la noción de *uptake-como-aceptar*.

La consideración del acto de apostar puede ayudarnos a responder a una posible objeción a todo el planteamiento realizado hasta aquí: no se ha explicado, más allá de las intuiciones preteóricas, qué debemos entender exactamente por «aceptar», con lo que puede parecer que se está adoptando el uptake 2 como una especie de noción primitiva. A continuación trataré de aportar esa explicación pendiente. Lo que muestra el caso de *apostar*, en el cual el interlocutor debe ratificar una ilocución con otra que tiene las características de una *aceptación explícita*, es que el uptake-como-aceptar consiste en una ilocución complementaria también en todos los demás casos, aunque cuando no se requiere una aceptación expresa y basta con la aquiescencia del interlocutor, estamos ante cosas que hacemos con el silencio, el cual a veces puede incluso tener consecuencias legales como caso especial de omisión, por ejemplo, cuando se considera la alternativa a un acto de habla que se reclama por una vía oficial. En ocasiones como esa, podemos cometer delitos con el silencio (*cf.* Alcácer Guirao, 2004). En el caso específico del uptake 2, callar equivale a *aceptar* en multitud de ocasiones ordinarias (aunque no en todas). Esta concepción ilocucionaria del uptake tiene la consecuencia, que puede parecer extraña a primera vista, de que nunca nos encontramos ante ilocuciones aisladas, sino que siempre nos hallamos frente a una ilocución principal y a otra u otras complementarias, a las que he estado llamando «uptake 2», sin las cuales la ilocución principal no sería efectiva en cuanto a sus efectos previstos convencionalmente.⁸ En cualquier caso, no tenemos por qué tomar la idea de asegurar el uptake como una noción primitiva, aunque para el examen de las distintas clases de ilocuciones sea útil apoyarnos (como lo hemos estado haciendo) en nuestras intuiciones preteóricas acerca de qué diríamos en toda una serie de casos ordinarios o extraordinarios en relación con quién tiene

⁷ Strawson (1964) introduce una división, que luego adoptan Bach & Harnish (1979), entre actos *comunicativos* (analizables en términos intencionalistas) y actos de habla *convencionales* como *dimitir*, *jurar un cargo*, *legar una propiedad* o *declarar unidos en matrimonio*, cuya naturaleza no consistiría en expresar estados mentales, sino en tener cierto efecto social, que dependen de instituciones extralingüísticas específicas y se realizan mediante fórmulas más o menos estereotipadas.

⁸ La familiaridad con la informática nos ha acostumbrado a la idea de que para que se produzcan ciertos cambios es preciso que hagamos un click «explícito» sobre «Aceptar».

que aceptar nuestras palabras para que estas sean efectivas y para que sus efectos puedan darse por producidos. Al contrario, aclarar en qué consiste exactamente el uptake 2 y cómo su consecución puede variar de ilocución a ilocución se convierte en una tarea urgente para una teoría neoaustiniana de las acciones lingüísticas como la que en este trabajo se quiere impulsar.

El enfoque defendido es, por tanto, que con carácter general el uptake consiste en una ilocución complementaria, un caso especial y prominente del acto de habla de *aceptar* que consigue disparar los efectos convencionales asociados a cualquier otra ilocución.⁹ Como otras ilocuciones, el uptake-como-aceptar tiene su efecto convencional asociado: el de activar los efectos de la ilocución aceptada. Después de que la ilocución de alguien ha sido aceptada no se puede actuar como si no se hubiera producido. Por ejemplo, si el emisor actúa de un modo encaminado al cumplimiento de una promesa aceptada, no tengo derecho a reprocharle que actúe así. Si queremos una fórmula general, el uptake 2 tiene el efecto de *validar* una ilocución primaria haciendo que se activen los efectos específicos asociados con dicha ilocución.

Puede surgir aquí un problema técnico similar al que persigue a los teóricos del *speaker's meaning* con respecto al reconocimiento por parte del oyente de las intenciones del emisor: un posible regreso al infinito de la cadena de aceptaciones. Si el uptake 2 es una ilocución, entonces debería ser aceptado a su vez por el emisor (con lo que tendríamos un uptake 2 de un uptake 2), y el oyente debería luego aceptar la aceptación de su aceptación por parte del emisor (con lo que tendríamos un uptake 2 de un uptake 2 de un uptake 2), etc. Parece necesario introducir aquí una noción de *aceptación mutua* parecida a la noción de *conocimiento mutuo* de las intenciones que postula Schiffer (1982) para apuntalar el análisis del significado no natural. A mi juicio, la solución a este problema es pragmática: si no hay razones para pensar lo contrario, se supone que no hay nada cuestionable en la cadena de aceptaciones y la interacción puede proseguir sobre esa base provisional, bajo la presunción de que los efectos convencionales se han producido. Pero si hay un «choque de uptakes», porque alguien no acepta lo que el otro le invita a aceptar, o el emisor no acepta la no aceptación del receptor (como ocurría en el caso de la «orden» dada al soldado insumiso), etc., entonces hay que examinar los detalles del caso para decidir cuáles han sido los efectos sociales que la emisión ha desencadenado.¹⁰

⁹ Austin sitúa *accept* entre los *expositivos*, ilocuciones que hacen referencia a la situación de comunicación (Austin, 1962, p. 162). Sin embargo, con anterioridad clasifica como *compromisivos* a actos de habla que se parecen a aceptar, como *consent* o *agree* (y en el uptake 2 uno se compromete con los efectos deónticos pertinentes). También podría situarse el uptake 2 entre los *ejercitativos* («the giving of a decision in favor or against a certain course of action, or advocacy of it», p. 155), pues aceptar una ilocución implica *validarla* (y su rechazo *invalidarla*). Podría decirse que el uptake 2 tiene rasgos de esas tres categorías austinianas.

¹⁰ Preveo dos problemas para esta solución simple. En primer lugar, cuando hay actores distintos del emisor y el receptor involucrados (autoridades, jueces, testigos, etc.), el requisito del *uptake* mutuo se aplica a ellos también. Esto complica las cosas cuando unos actores aceptan la ilocución y otros no, como ocurre con la «orden» dada al soldado insumiso. En segundo lugar, no resulta obvio que el uptake 2 del receptor deba asegurar el uptake 2 del emisor y que, al menos en muchos casos, no baste con el uptake 1 (que el uptake 2 del receptor no deba asegurar solo el uptake 1 del emisor), con lo que lo que se daría sería, en todo caso, un regreso del uptake 1.

Es posible que el carácter intuitivamente problemático para algunas personas de los casos examinados en el apartado 3 se deba en parte a que se interpreta la aceptación en términos mentalistas, como algo que depende solo de las intenciones de quien acepta. Pero una vez que se adopta un marco neoaustiniano alternativo al marco mentalista, el uptake 2, en tanto que es una ilocución (aunque sea una ilocución complementaria), tiene condiciones de éxito como las de las demás, esto es, dependientes de factores sociales e interactivos de todo tipo, y no solo de que quien acepta se forje de modo autónomo en la privacidad de su mente la intención de aceptar. Esto abre otro problema para el marco neoaustiniano: el de la relación entre el uptake 1 y el uptake 2. Al afirmar que no es suficiente asegurar el uptake 1 sino que es preciso asegurar el uptake 2 puede parecer que se está asumiendo que la segunda noción es más fuerte que la primera en el sentido de abarcarla, como si un *aceptar* debiera incluir siempre un *entender*. Sin embargo, se ha eludido de modo deliberado hablar de un uptake «débil» y otro «fuerte». Solo se asumió que en los casos planteados no había problemas de comprensión para resaltar la necesidad de que, *además*, en esos casos hubiera *también* aceptación, esto es, que la comprensión por sí misma no bastaba. Ahora bien, si se asume que entender es un estado mental, mientras que aceptar es una ilocución, podemos concluir que existe la misma relación entre lo que ocurre en la mente individual del receptor y el uptake 2 que la quienes desafían el marco mentalista admiten para las ilocuciones en general. Aunque tal vez nos gustaría que todas las aceptaciones fuesen lúcidas y responsables, la cuestión de la aceptación, en tanto que se dirime según estándares sociales, admite muchos grados de laxitud en lo se refiere a en qué medida tiene que entender una persona aquello que acepta o, en general, aquello que hace (piénsese en los múltiples grados de comprensión de quienes votan a una cierta opción política con respecto a lo que están haciendo, a pesar de que todos los votos válidos serán tratados del mismo modo). En definitiva, aunque podemos aspirar a que el uptake 2 se base siempre en un pleno y transparente uptake 1, no debemos olvidar que estamos ante cosas muy distintas (un estado mental frente a una ilocución) que se consiguen de formas también muy distintas.

5. Un portentoso caso final: el acto de habla de 12 hombres sin piedad

El presente trabajo tuvo su estímulo inicial en otro muy breve que trataba de dar cuenta del acto de habla que protagoniza la película *12 angry men*, de Sidney Lumet (Blanco Salgueiro, 2019). Se trata de una declaración para la que un cierto sistema legal exige el acuerdo unánime de los doce miembros de un jurado, y que se ejerce a través de un portavoz (el presidente del jurado) que usará una fórmula realizativa en plural como «Declaramos culpable / inocente al acusado». Finalmente, el acto de habla acordado (la declaración de inocencia) no se ve en pantalla, aunque su realización se presupone, tras la última votación en la que los doce miembros del jurado votan «inocente».

El caso puede parecer anómalo, incluso portentoso. Pocas ilocuciones necesitan un portavoz que hable en nombre de un grupo. Además, el acto no solo no es unilateral, sino que depende de la coordinación entre múltiples actores que se ven obligados a negociar largamente su ejecución o, alternativamente, la ejecución de una declaración de culpabilidad, lo que a su vez requiere la realización de muchas otras ilocuciones exitosas interconectadas de los participantes. En la tradición intencionalista, según la cual las ilocuciones se derivan de las intenciones individuales del emisor, estaríamos ante un caso bastante

sorprendente.¹¹ Otra razón por la que este acto se consideraría periférico en esa tradición es su carácter dependiente de una institución extralingüística (el sistema legal estadounidense de la época en la que está ambientada la película), lo que lo expulsaría del grupo de los actos comunicativos y lo situaría en la categoría especial de ilocuciones convencionales. Sin embargo, dentro del marco neoaustiniano que aquí se defiende, esta ilocución estaría en continuidad con todas las demás y su carácter portentoso residiría, si acaso, en que ciertos rasgos comunes aparecen en ella de un modo exagerado, lo que la hace lo suficientemente fascinante como para que se pueda desplegar a lo largo de toda una película sin que nos aburramos. Aquí son doce los implicados en primera instancia que deben aceptar y no solo entender la acción que se pretende realizar.¹² El uptake 2 se manifiesta, en primer lugar, en que el hablante (el presidente del jurado) es solo el portavoz del grupo y no puede tomar la iniciativa por su cuenta. Es más, en un primer momento se inclina claramente por una declaración de culpabilidad y solo mucho más tarde dará su brazo a torcer como todos los demás y aceptará realizar una declaración de inocencia. El uptake 2 de cada uno de los miembros, tan difícil de lograr, es preceptivo ya en la etapa previa a la emisión, y en esto reside lo más extraordinario del caso. Austin hace una breve mención a fórmulas realizativas en primera persona del plural como «we promise», «we consent» que sirven para realizar ilocuciones que presentan la misma característica de basarse en un arreglo previo (Austin, 1962, p. 57), aunque típicamente de forma menos multitudinaria. No solo tienen que aceptar los doce jurados el veredicto antes de que este sea emitido, sino que otros tienen que aceptarlo (como en los demás casos examinados hasta ahora) también con posterioridad, para que pueda desplegar sus efectos. Alguien puede recusar a algún miembro del tribunal, si por ejemplo uno de ellos, el que tenía prisa por llegar a un partido de béisbol, dice abiertamente que esa fue la razón de su voto y que, en realidad, él consideraba al acusado culpable, incluso después de valorar toda la evidencia y los argumentos de sus colegas de jurado. Y el juez no debe apreciar defectos de forma y es el que en último término dictará la sentencia, ratificando el veredicto. Por otra parte, la sentencia puede ser recurrida por la acusación, por lo que tal vez un nuevo jurado de-

¹¹ Las revisoras o revisores de *Theoria* coinciden en sugerir (acertadamente) que el intencionalista podría tratar este caso como una ilocución grupal respaldada por una intención conjunta (para una presentación del debate acerca de esa noción y de los problemas que suscita, cf. Sweikard & Schmid, 2013). Lo que a mi entender es correcto afirmar es que existe responsabilidad conjunta sobre la declaración debido a que todos los miembros del jurado la aceptan mediante su voto, aunque no todos tengan estados mentales muy definidos al respecto (por ejemplo, el que acepta porque tiene prisa por llegar a un partido de béisbol). Por otro lado, si como asume la posición neoaustiniana ni siquiera en el caso individual lo decisivo es la intención del emisor, sino las convenciones que se aplican a la emisión en cierto contexto y que sirven para dirimir públicamente la responsabilidad de la acción (cf. Blanco Salgueiro, 2004b), sería inadecuado forzar las cosas para extender el intencionalismo a una ilocución grupal (para la idea de acto de habla grupal, cf. los distintos trabajos que se incluyen en los volúmenes 70 y 71 de *Language & Communication* (<http://www.sciencedirect.com/journal/language-and-communication/issues>)).

¹² En un sistema legal menos pintoresco, en el que no se requiriese la unanimidad del jurado, sino solo la mayoría de los votos, las cosas se complicarían un poco más, ya que no sería necesario que *todos* los miembros del jurado aceptasen la declaración, sino solo que la aceptase *la mayoría* de ellos. Tendríamos aquí un caso especial de posible «choque de uptakes» para el que el propio sistema legal prevé una salida.

cida anular los efectos desencadenados y desencadene otros mediante una nueva declaración, esta vez de culpabilidad.

En cuanto a las bases sobre las que se sustenta el uptake 2, aunque la película resalta los sólidos argumentos que llevan a conseguirlo, lo que la hace susceptible de un estudio bajo la óptica de la teoría de la argumentación,¹³ también se ponen de manifiesto factores como los malos hábitos cognitivos (por ejemplo, la pereza de ponerse a pensar a fondo todo el asunto, que es especialmente evidente al comienzo de la deliberación), los prejuicios racistas, y los estigmas (en el sentido de Erving Goffman) o los complejos de los miembros del jurado, incluido el complejo de inferioridad ante la superioridad intelectual y la refinada educación del protagonista principal, que contribuyen a que sus palabras sean más fáciles de aceptar que las de los otros. Todos esos factores sociales y personales fácilmente podrían haber llevado a una declaración de culpabilidad perfectamente legal y consumada (sin entrar a valorar si sería injusta), si un afortunado azar no hubiera situado en ese lugar al personaje representado por Henry Fonda, que poco a poco va logrando la *aceptación* de todos los demás.

En definitiva, cuando se reconoce que el uptake 2 es un rasgo constitutivo de todas las ilocuciones, casos como el de los *12 angry men* dejan de parecer anómalos, a la vez que nos ayudan a ver a través de un ejemplo fascinante en el que el uptake 2 es muy difícil de conseguir, cómo el hecho de que habitualmente demos por descontada la aceptación de nuestras ilocuciones por parte de quienes las reciben nos puede hacer olvidar (incluso como teóricos de los actos de habla) que dicha aceptación es siempre o, como mínimo, habitualmente necesaria. Debido a que nuestras acciones lingüísticas suelen ser aceptadas por aquellos a quienes van dirigidas o que participan con nosotros en una cierta praxis social, el que *tengan* que serlo para que se desencadenen los efectos convencionales que les son consustanciales es algo que fácilmente puede pasar desapercibido, lo que fomenta la idea de que todo lo que tienen que hacer los demás es entendernos. En este caso, el cine de masas nos proporciona un caso que ilumina nuestras prácticas ilocucionarias efectivas y, de ese modo, nos ayuda a pensar mejor acerca de ellas. Si adoptamos un marco neoaustiniiano centrado en el uptake 2, la declaración de los doce hombres enojados no es, después de todo, tan portentosa como parecía en un primer momento, sino que simplemente lleva al límite de lo difícil lo que ocurre continuamente con nuestras humildes ilocuciones cotidianas: que para ser efectivas deben ser aceptadas.

6. Conclusiones

En este trabajo se ha tratado de demostrar que lo que en general se debe asegurar para que una ilocución sea exitosa y, por lo tanto, para que se produzcan los efectos socialmente previstos asociados a ella, no es meramente su comprensión, lo que aquí se llama «uptake 1» o «uptake-como-entender» (el cual presenta sus propios problemas), sino algo con rasgos de ilocución, a pesar de que muy habitualmente se hace en silencio, lo que se ha denominado «uptake 2». Este consiste en la aceptación de la ilocución, en primer lugar por parte de la

¹³ En particular, como el resultado de un diálogo deliberativo (cf. Corredor, 2020) alrededor de una propuesta para realizar un cierto acto de habla, en este caso una declaración de inocencia o culpabilidad.

persona o personas a quienes se dirige, pero en muchos casos por parte de terceras personas, de un grupo particular o de la sociedad en su conjunto. Asegurar la aceptación no es algo que se requiera solamente en casos muy especiales, sino que puede defenderse que es una característica transversal de las ilocuciones que debe ser convenientemente recogida en una teoría de la acción lingüística que aspire a la generalidad y que no tenga que establecer *ad hoc* categorías especiales de ilocuciones, solo para salvaguardar los prejuicios incorporados en un modelo demasiado individualista de la acción verbal.

Aclarar la naturaleza y el funcionamiento del uptake-como-aceptar tiene una relevancia para la reflexión sobre la relación entre lenguaje y poder que aquí solo se ha podido insinuar, al hacerse cargo de los factores sociales que autorizan o desautorizan nuestras palabras. Aparte de su plausibilidad interna, un modelo neoaustiniano de la acción lingüística como el esbozado permite un acercamiento a las cuestiones políticas que le conferiría a la teoría de los actos de habla unas posibilidades de aplicación en áreas de las ciencias sociales y más allá de la filosofía del lenguaje que un modelo mentalista, basado en las intenciones individuales del emisor, parece lejos de estar en condiciones de poder proporcionar.

REFERENCIAS

- Alcácer Guirao, R. (2004). Cómo cometer delitos con el silencio. Notas para un lenguaje de la responsabilidad. En O. E. de Toledo *et al.* (comps.): *Estudios penales en recuerdo del profesor Ruiz Antón* (pp. 21-50). Barcelona: Tirant lo Blanc.
- Austin, J. L. (1962). *How to Do Things with Words*. Oxford: Oxford University Press, 2ª ed, 1975 [trad. cast. de G. Carrió y E. Rabossi: *Cómo hacer cosas con palabras*. Barcelona: Paidós, 1998].
- Bach, K. (2005). Speech Acts. *Routledge Encyclopedia of Philosophy*. <https://www.rep.routledge.com>.
- Bach, K. & Harnish, R. (1979). *Linguistic Communication and Speech Acts*. Cambridge, Mass.: MIT Press.
- Blanco Salgueiro, A. (2004a). Actos ilocucionarios explícitos. *Revista de Filosofía*, 29(1), 99-122.
- Blanco Salgueiro, A. (2004b). *Palabras al viento. Ensayo sobre la fuerza ilocucionaria*. Madrid: Trotta.
- Blanco Salgueiro, A. (2008). Cómo hacer cosas malas con palabras: actos ilocucionarios hostiles y los fundamentos de la teoría de los actos de habla. *Crítica, Revista Hispanoamericana de Filosofía*, 40(118), 3-27.
- Blanco Salgueiro, A. (2010). Promises, Threats, and the Foundations of Speech Act Theory. *Pragmatics*, 20(2), 213-228.
- Blanco Salgueiro, A. (2012). John L. Austin: El estudio del acto de habla total en la situación de habla total. En Pérez Chico, D. (ed.) *Perspectivas en la Filosofía del Lenguaje* (pp. 417-441). Zaragoza: Prensas de la Universidad de Zaragoza.
- Blanco Salgueiro, A. (2014). Perlocuciones: ¿reconstrucción o eliminación? *Revista de Filosofía*, 39(2), 57-80.
- Blanco Salgueiro, A. (2019). El portentoso acto de habla de 12 iracundos (reflexión sobre el uptake austiniano). IX SEFA Congress, Booklet of Abstracts (pp. 21-22). <http://www.sefaweb.es/sefa2019/documents/BookletAbstracts-online.html>.
- Corredor, C. (2020). Deliberative Speech Acts: An Interactional Approach. *Language & Communication*, 71, 136-148.
- Harnish, R. M. (2005). Commitments and Speech Acts, *Philosophica*, 75, 11-41.
- Harnish, R. M. & Plunze, C. (2006). Illocutionary Rules, *Pragmatics & Cognition*, 14(1), 37-52.
- Langton, R. H. (1993). Speech acts and unspeakable acts. *Philosophy & Public Affairs*, 22(4), 293-330.
- Sbisà, M. (1984). On illocutionary types. *Journal of Pragmatics*, 8, 93-112.
- Sbisà, M. (2006). Communicating citizenship in verbal interaction. Principles of a speech act oriented discourse analysis. En H. Hausendorf y A. Bora (eds.): *Analysing Citizenship Talk. Social Positioning in Political and Legal Decision-Making Processes* (pp. 151-180). Ámsterdam: John Benjamins.

- Sbisà, M. (2009). Uptake and conventionality in illocution. *Lodz Papers in Pragmatics*, 5(1) / *Special Issue on Speech Actions*, 33-52.
- Sbisà, M. (2014). The Austinian conception of illocution and its implications for value judgements and social ontology. *Etica & Politica / Ethics & Politics*, 16(2), 619-631.
- Sweikard, D. P. & Schmid, H. B. (2013). Collective Intentionality. In: Zalta, E. N. (ed.): *The Stanford Encyclopedia of Philosophy* (Summer 2013 Edition), <http://plato.stanford.edu/archives/sum2013/entries/collective-intentionality/>.
- Schiffer, S. (1972). *Meaning*. Oxford: Oxford University Press.
- Schiffer, S. (1982). Intention-based semantics. *Notre Dame Journal of Formal Logic*, 23, 119-126.
- Searle, J. R. (1969). *Speech Acts. An Essay in the Philosophy of Language*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Searle, J. R. (1979). *Expression and Meaning: Studies in the Theory of Speech Acts*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Strawson, P. F. (1964). Intention and convention in speech acts. *Philosophical Review*, 73, 439-460.
- Witek, M. (2015). An Interactional Account of Illocutionary Practice. *Language Sciences*, 47, 43-55.

ANTONIO BLANCO SALGUEIRO es un filósofo del lenguaje y de la mente que en la actualidad trabaja como profesor titular en el Departamento de Lógica y Filosofía Teórica de la Universidad Complutense de Madrid. Ha escrito bastantes trabajos sobre los actos de habla en una línea neoaustiniana y antiintencionalista. Más recientemente, trabaja sobre la relación pensamiento-lenguaje y en la formulación de versiones plausibles de la hipótesis de la relatividad lingüística.

DIRECCIÓN: Departamento de Lógica y Filosofía Teórica, Despacho B-015, Puerta 1, Facultad de Filosofía, Universidad Complutense de Madrid, Ciudad Universitaria, 28040, Madrid, España. E-mail: ablancos@uclm.es

ORCID: 0000-0003-4079-0345